DECISIÓN DEL CONSEJO

de 9 de junio de 1986

relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio internacional para la conservación de los túnidos del Atlántico, modificado por el Protocolo anejo al Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes del Convenio firmado en París el 10 de julio de 1984

(86/238/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Considerando que la gestión y conservación de las especies altamente migratorias del Océano Atlántico y de los mares adyacentes requiere una regulación internacional ;

Considerando que a este fin se firmó el 14 de mayo de 1966 un Convenio internacional para la conservación de los túnidos del Atlántico, que entró en vigor el 21 de marzo de 1969 ;

Considerando que los Estados Partes del Convenio internacional para la conservación de los túnidos del Atlántico firmaron el 10 de julio de 1984, tras una conferencia de Plenipotenciarios, un Acta final a la que figura anejo un Protocolo que modifica el Convenio para permitir la adhesión de la Comunidad ;

Considerando que el Protocolo debe ser aprobado, ratificado o aceptado por todas las Partes Contratantes del Convenio ;

Considerando que dicho Protocolo entrará en vigor a los 30 días siguientes al depósito del último instrumento de aprobación, ratificación o aceptación ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura ;

Considerando que es necesario que la Comunidad se adhiera al Convenio para poder ser Parte Contratante del mismo a partir del momento en que entre en vigor el Protocolo,

DECIDE :

Artículo 1

Queda aprobada la adhesión de la Comunidad Económica Europea al Convenio para la conservación de los túnidos del Atlántico, modificado por el Protocolo que figura anejo al Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes del Convenio firmado en París el 10 de julio de 1984.

Los textos del Convenio, del Acta final y del Protocolo anejo a ésta, figuran adjuntos a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo depositará el instrumento de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura, con arreglo a los apartados 2 y 4 del artículo XIV del Convenio (3).

Hecho en Luxemburgo, el 9 de junio de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

G. M. V. van AARDENNE

(1) DO nº C 349 de 31. 12. 1985, p. 1.
(2) DO nº C 68 de 24. 3. 1986, p. 166.

(3) La fecha de entrada en vigor del Convenio en lo que se refiere a la Comunidad será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* a cargo de la Secretaría General del Consejo.